



Aviso de Oferta Pública

El **BANCO DE OCCIDENTE** se permite dar aviso de Oferta de Segunda Vuelta de la colocación de acciones ordinarias del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos que le han sido autorizados.

1. La Junta Directiva del Banco de Occidente, en la reunión celebrada el 8 de julio de 2011, la cual consta en el Acta No. 1263, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias aprobó emitir seis millones sesenta mil seiscientos seis (6.060.606) acciones ordinarias.

2. En los términos del reglamento aprobado se previó como procedimiento de suscripción, que habría una primera vuelta en la cual se ofrecería a los accionistas la posibilidad de suscribir las acciones, en ejercicio del derecho de preferencia, en la proporción establecida en el numeral 4° del Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones, para lo cual los accionistas disponían de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de oferta.

Igualmente, se dispuso una segunda vuelta, en los siguientes términos: "Derecho de Acrecimiento.- En la segunda vuelta, en ejercicio del Derecho de Acrecimiento, tendrán derecho a suscribir los accionistas que hubieren suscrito en la primera vuelta; en consecuencia, las acciones que no se hayan suscrito en la primera vuelta serán ofrecidas a quienes tengan derecho a ello y en la proporción en que hayan suscrito en la primera vuelta. La oferta se comunicará a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la primera vuelta mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia, o cualquier otro medio idóneo, y dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de oferta de la segunda vuelta."

3. El 25 de agosto de 2011 se publicó el aviso de oferta de la primera vuelta y dentro del término establecido, de las 6.060.606 acciones ofrecidas, se suscribieron 5.548.336 acciones.

4. En cumplimiento del reglamento aprobado, por medio del presente aviso se ofrecen en la segunda vuelta 512.270 acciones ordinarias del BANCO DE OCCIDENTE, que no fueron colocadas en la primera vuelta, de valor nominal de TREINTA PESOS (\$30.00) cada una, en los siguientes términos:

4.1 DESTINATARIOS DE LA OFERTA: Los accionistas que suscribieron en primera vuelta, en concordancia con lo que señala el numeral 4.4 de este aviso.

4.2 PRECIO: Las acciones se suscribirán a un precio de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) moneda legal cada una.

4.3 FORMA DE PAGO: Las acciones que se suscriban deberán pagarse de contado en la fecha de aceptación de la Oferta.

4.4 PROPORCIÓN: El derecho a suscribir podrá ser ejercido por los destinatarios de esta oferta así: 0,0923285828 acciones ordinarias por cada acción ordinaria que suscribieron en la primera vuelta.

4.5 COMUNICACIÓN DE LA OFERTA: La comunicación de la oferta se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la primera vuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia, o cualquier otro medio idóneo.

4.6 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN: El destinatario dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso para ejercer el derecho de acrecimiento.

5. Los destinatarios podrán ceder en forma parcial o total su derecho de acrecimiento en esta suscripción, a partir de la fecha de publicación del presente aviso de oferta. Para ello, el titular respectivo deberá indicar por escrito al BANCO DE OCCIDENTE, el nombre del cesionario o cesionarios.

Igualmente, las fracciones resultantes podrán ser libremente negociables por los accionistas.

6. **ACCIONES NO SUSCRITAS:** Las acciones y fracciones que no fueron suscritas dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente aviso, retornarán a la reserva.

7. **MECANISMOS QUE SE EMPLEARÁN PARA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS:** La colocación de las acciones se efectuará directamente en las oficinas de la Dirección General del BANCO DE OCCIDENTE ubicadas en la Carrera 4ª No. 7-61 piso 15 de Cali.

8. **LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS:** En las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE, ubicadas en la Carrera 4ª No. 7-61 piso 15 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

9. De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, se recuerda los términos del artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

a- Negociación de Acciones.- Toda transacción de inversionistas nacionales o extranjeros que tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier Entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquéllas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá so pena de ineficacia, la aprobación del Superintendente Financiero de Colombia, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transferencia de acciones.

Para efectos de impartir su autorización, el Superintendente Financiero deberá verificar que la persona interesada en adquirir las acciones no se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas en los incisos 3, 4 y 5 del numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, adicionalmente, que la inversión que desea realizar cumple con las relaciones previstas en el inciso 6 del citado numeral 5, salvo, en este último caso, que se trate de transacciones de acciones realizadas con préstamos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) con el propósito de restablecer la solidez patrimonial de entidades vigiladas.

b- Efectos de la Negociación sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Toda enajenación de acciones que se efectúe sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, contrariando lo dispuesto en el presente artículo, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

c- Excepciones a la obligación de obtener autorización previa. La aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el numeral 1° del mencionado artículo no será necesaria cuando las personas interesadas en comprar acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma Institución hayan obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, o de Sociedades, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal e informen previamente sobre la operación proyectada.

En todo caso, será necesario que se acredite al Superintendente Financiero previamente a la adquisición, so pena de ineficacia, que la inversión que desea hacer el interesado cumple con las relaciones previstas por el artículo 53, numeral 5, inciso 5°, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

No se aplicará la excepción anterior cuando se realice una transacción que incremente la participación del inversionista a más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas de la entidad vigilada.

d- Lo dispuesto en el mencionado artículo se aplicará a todos los casos en que la transacción tenga por objeto la adquisición del diez por ciento del capital o del patrimonio de una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, aún cuando el mismo no esté representado en acciones.

10. Se informa que las acciones del BANCO DE OCCIDENTE se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

11. El prospecto de colocación se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en las oficinas del Banco de Occidente, ubicadas en la carrera 4ª No. 7-61 piso 15, de la ciudad de Cali, en las oficinas de la Bolsa de Valores de Colombia, y en la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. **AUTORIZACIONES:** El reglamento fue autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1269 del 5 de agosto de 2011 y la oferta pública mediante Resolución número 1403 del 23 de agosto de 2011.

"LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR"

Efraín Otero Álvarez
Presidente

Cali, 16 de Septiembre de 2011